

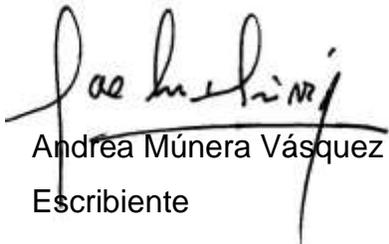


REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Itagüí, 29 de abril de 2022

CONSTANCIA:

Hago constar señora Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

  
Andrea Múnera Vásquez  
Escribiente

Veintinueve de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00774-00

CONSIDERACIONES:

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante el 05 de abril de 2022 (archivo N° 27 expediente digital), se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas conforme lo dispone el Art. 461 del C.G. del P.

---

Fecha : 26/04/2022 (dd/mm/aaaa)	REPUBLICA DE COLOMBIA  RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPORTE GENERAL POR PROCESO RADICADO No. 0038040030020200077400 JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0 VALOR:

Por lo tanto, se levanta la medida cautelar decretada en el presente juicio sobre el vehículo de placa FXS-744 de propiedad del demandado JOSE ALEJANDRO RIVERA. Oficiése en tal sentido por medio de la Secretaría del Despacho.

En virtud de lo anterior y por economía procesal, el Juzgado no se pronuncia respecto a los memoriales pendientes con fecha anterior a la solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado CHEVYPLAN S.A. en contra de JOSE ALEJANDRO RONCANCIO RIVERA y JAIRO ANDRES CASWTRO TOBON, en el cual no se dictó auto que ordena seguir con la ejecución.

SEGUNDO: Levanta medida cautelar. Ofíciase en tal sentido por medio de la Secretaría del Despacho.

TERCERO: Se ordena la anotación en el título original, que la obligación ha sido cancelada.

CUARTO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se requiere a la parte actora para que allegue al Despacho de manera física y en original, el documento que sirvió como base de cobro, acompañado del arancel judicial.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa finalización del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

071

AMUNERAVA

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d549dded55cace876ebf8aecc7286f13dc31925fa900bad25ec4696eed566b59**

Documento generado en 29/04/2022 12:40:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**